

**06/04/78**

**REGLAMENTO A LA ORDENANZA PARA LA EXPLOTACION DE  
CANTERAS Y MOVIMIENTO DE TIERRAS Y AL OTORGAMIENTOS DE  
PERMISOS DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES**

**EL M.I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL**

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que a la M. I. Municipalidad de Guayaquil le corresponde el control de la explotación de material pétreo, arena, arcilla, etc., dentro de su jurisdicción cantonal.
- 2.- Que las explotaciones, deben hacerse en base a estudios y proyectos, de acuerdo a normas y requisitos adecuados y coherentes con la realidad y condiciones propias de nuestra ciudad.
- 3.- Que dichos estudios y proyectos deben ser instrumentos técnicos adecuados para garantizar las condiciones generales de conservación del drenaje natural, regional y local, de protección de los bosques, de adecuación morfológica del terreno para otros usos urbanos, de conservación para la estabilidad del suelo y del subsuelo y, además, para garantizar la seguridad de los trabajadores de las explotaciones y de las comunidades vecinas.

Resuelve expedir el siguiente Reglamento:

- Art. 1.- La solicitud para la explotación, se iniciará con una Consulta Previa, en el formulario correspondiente que entregará la Sección Control de Planificación y Usos del Suelo del Departamento de Planeamiento Urbano. Este formulario se presentará por duplicado, firmado y acompañado de la tasa por servicios técnicos y administrativos y timbres correspondientes en una carpeta.
- Art. 2.- Los Departamentos de Planeamiento Urbano y Obras Públicas emitirán su informe en el plazo de 15 días de su presentación, de acuerdo con el Art. 1° de la Ordenanza.
- Art. 3.- En caso de que la Consulta previa reciba una respuesta favorable, el interesado, dentro de los 30 días subsiguientes, presentará por duplicado la solicitud acompañada de los documentos nombrados en el Art. 3 de la Ordenanza.
- Art. 4.- Aprobada la solicitud de explotación por parte del M.I. Concejo, la explotación deberá regirse por las siguientes disposiciones:
  - a) Ejecución de obras previas que garanticen, que no habrá acumulación de materiales en cunetas y terrenos aledaños, la fácil evacuación de aguas lluvias, que no se ocupará el derecho de vía frente a la carretera, la no formación de lagunas, y en general, todas las obras necesarias de que habla el Art. 4 de la Ordenanza.

- b) Construcción de bodega de explosivos o polvorín de hormigón armado, debidamente alejado de la zona de explotación y de la de tránsito vehicular y peatonal.
- c) Las cargas de dinamita, fulminantes, mezclas a usarse, así como la profundidad, diámetro de los barrenos y demás especificaciones, deberán ser indicados en el informe del técnico que controla la explotación.
- d) En los sitios o canteras cercanas a vías de circulación, industrias o áreas residenciales, el uso de explosivos se hará en las horas que señale el Concejo al conceder el Permiso de Explotación.

Art. 5.- La M.I. Municipalidad percibirá regalías por la explotación de materiales, de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a) Cascajo o arcilla para relleno S/. 1,00 el M3
- b) Arcilla para uso industrial S/.2,00 el M3
- c) Piedra para trituración destinada para agregados para hormigones, bases, sub-bases, etc. S/. 2,00 el M3.
- d) Arena y gravas de río S/. 1,00 el M3.

La medida se hará por levantamiento de secciones transversales antes y durante el período de explotación.

Los cobros serán mensuales y la persona autorizada para la explotación de la cantera tendrá un representante durante cada período mensual de determinación topográfica de la cantidad de material.

Art. 6.- El propietario o el arrendatario, en su caso, junto con el profesional contratado para prestar asistencia técnica para la explotación, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del Art. 3 de la Ordenanza, serán responsables solidarios de las alteraciones que se hicieren al Proyecto de Explotación aprobado.

Art. 7.- Se deberá mantener en el sitio de explotación un ejemplar del Permiso Municipal otorgado por el M.I. Concejo Cantonal, acompañado de los planos y los documentos técnicos presentados para su aprobación.

Art. 8.- La Dirección de Obras Publicas Municipal realizará inspecciones semanales al sitio de explotación, para verificar que los planos y más documentos técnicos aprobados sean respetados en los trabajos. Se mantendrá en la cantera una “hoja de control de explotación” en la que los inspectores dejarán constancia de su visita y observaciones sobre los trabajos realizados.

Art. 9.- Los vehículos transportadores de materiales pétreos, deberán cumplir, con las disposiciones sobre pesos y medidas vigentes.

Asimismo estarán sujetos a las disposiciones que sobre tránsito vehicular disponga la Comisión de Tránsito del Guayas.

Art. 10.- Además de las disposiciones del artículo 9 se deberán observar las siguientes:

- a) No se permitirán tablas adicionales en los baldes para aumentar su volumen.
- b) Los baldes y sistema de compuertas deberán ser construidos en forma tal, que aseguren que el material no se irá regando por las vías durante el recorrido.
- c) Los vehículos que transporten arcillas, piedras trituradas, arena, etc., deberán ser cubiertos, a fin de que no se vuele el material y se riegue en las vías durante el recorrido.
- d) En el balde de los vehículos se deberá pintar su volumen de carga. Las letras y números deberán ser de 20 centímetros de alto.

Art. 11.- La persona autorizada para la explotación de una cantera, deberá mantener un registro permanente de las volquetas en operación, en el que conste número de matrícula y de placa, nombre del dueño y del chofer.

Art. 12.- Los propietarios de los vehículos que transporten arcilla, piedras trituradas, arena, etc. tendrán un plazo de 30 días contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, para cumplir con lo dispuesto en su Art. 10.

Art. 13.- El presente Reglamento entrará en vigencia a los seis días siguientes de su publicación por la prensa.

Dado en la Sala de Sesiones del M.I. Concejo Cantonal de Guayaquil, a los tres días del mes de Abril de mil novecientos setenta y ocho.

Ing. Raúl Baca Carbo,  
**ALCALDE DE GUAYAQUIL**

Ab. Radoslav Vodopivec Tramontana,  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

CERTIFICO: Que el Reglamento a la Ordenanza para la Explotación de Canteras y Movimiento de Tierras y al otorgamientos de Permisos de Explotación de Materiales fue discutido y aprobada por el M.I. Concejo de Guayaquil en sesiones de 20 de Marzo y 3 de Abril de 1978.

Guayaquil, 5 de abril de 1978

Ab. Radoslav Vodopivec Tramontana,  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 127, 128, 129 y 133 de la Ley de Régimen Municipal, sanciono el presente Reglamento de la Ordenanza para la Explotación de Canteras y Movimiento de Tierras y al otorgamiento de Permisos de Explotación de materiales, y ordeno su publicación.

Guayaquil, 5 de Abril de 1978

Ing. Raúl Baca Carbo,  
**ALCALDE DE GUAYAQUIL**

SECRETARIO MUNICIPAL.- Guayaquil, 5 de abril de 1978. Sancionó, firmó y ordenó la publicación del Reglamento a la Ordenanza para la Explotación de Canteras y Movimiento de Tierras y al otorgamiento de permisos de explotación de materiales, el señor Ing. Raúl Baca Carbo, Alcalde de Guayaquil, a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos noventa y ocho. LO CERTIFICO.

Ab. Radoslav Vodopivec Tramontana,  
**SECRETARIO MUNICIPAL.**

Se publicó el 6 de abril de 1978 en el Diario El Telégrafo, Expreso, La Razón y Extra.